

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante

Expediente: 243/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 243/2015, promovido por Saltillense vigilante Vigilante, en contra de la respuesta otorgada por el Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince, Saltillense vigilante Vigilante, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00546215, en la cual expresamente requería:

“Quiero saber si el secretario de gobierno tiene examen de confianza y cuando lo realizó cual es su resultado en que consiste dicha prueba. Lo anterior me refiero al secretario de gobierno.

También lo mismo solicitó de su compañero de gabinete el secretario de desarrollo rural y del mismo gobernador si no tiene el dato dirijame con quien si lo tiene.

Gracias” (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha uno (01) de septiembre del año dos mil quince, la Secretaría de Gobierno da respuesta a la solicitud de información:

**Saltillense vigilante Vigilante.
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información efectuada por medio del sistema InfoCoahuila, en fecha 20 de agosto del presente año, a la cual le fue asignado el número de folio 00546215, donde manifiesta:

**(Cito) Quiero saber si el secretario de gobierno tiene examen de confianza y cuando lo realizó cual es su resultado en que consiste dicha prueba.
Lo anterior me refiero al secretario de gobierno.
También lo mismo solicitó de su compañero de gabinete el secretario de desarrollo rural y del mismo gobernador si no tiene el dato dirijame con quien si lo tiene.
Gracias.**

Me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada, y tras una búsqueda exhaustiva a los archivos de esta dependencia, no se localizó examen de confianza realizado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Rural, ni del Gobernador; Sin embargo, resulta importante informar que la practica de las pruebas de control y confianza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se prevén en los artículos 103 Fracción VI y 282 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, deberán someter a su personal a los procedimientos de evaluación y control de confianza y que todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Procuraduría, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y de seguridad pública de los municipios, están obligados a someterse al proceso de evaluación y certificación de confianza en los términos de las disposiciones aplicables. Por lo que obedeciendo a lo anterior, ninguno de los anteriores Servidores Públicos, esta sujeto a la mencionada valoración.

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito hacer de su conocimiento que existe el Recurso de Revisión previsto por los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 1 de Septiembre de 2015
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos (02) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Saltillense vigilante Vigilante, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

